



COMPLIANCE ADUANERO 360°

PREGUNTAS FRECUENTES DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA & IEPS

COMPLIANCE ADUANERO 360°

PREGUNTAS FRECUENTES DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA & IEPS

1. ¿Cuáles son los regímenes de diferimiento de arancel sujetos al pago de Impuesto al Valor Agregado y que podrán beneficiarse de la Certificación de IVA e IEPS?

Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del SAT. Artículo 28-A LIVA.

2. ¿Cuáles son los regímenes de diferimiento de arancel sujetos al pago de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y que podrán beneficiarse de la Certificación de IVA e IEPS?

Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos ; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del SAT. Artículo 15-A LIEPS.

3. ¿Cuáles son las modalidades de certificaciones que regula el Registro de Esquema de Certificación de Empresas?

Las modalidades contempladas son la Certificación de IVA y IEPS, la Comercializadora e Importadora, el Operador Económico Autorizado, y el Socio Comercial Certificado. 7.1.1 RGCE 2019.

4. ¿Cuáles son las categorías que contempla la Certificación de IVA y IEPS?

Las categorías o rubros contemplados son A, AA o AAA. 7.1.2 y 7.1.3 RGCE 2019.

5. ¿Cuáles son las categorías que contempla la Certificación de Operador Económico Autorizado?

Las modalidades contempladas para el OEA son las que se indican:

- Operador Económico Autorizado
- Importador y/o Exportador
- Controladora
- Aeronaves
- SECIIT
- Textil
- Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico
- Tercerización Logística

7.1.4 RGCE 2019.

6. ¿Cuáles son las categorías que contempla la Certificación de Socio Comercial Certificado?

Las modalidades contempladas el Socio Comercial Certificado son 6:

- Auto Transportista Terrestre
- Agente Aduanal
- Transportista Ferroviario
- Parque Industrial
- Recinto Fiscalizado
- Mensajería y Paquetería

7.1.5 RGCE 2019.

7. ¿Cuáles son los requisitos generales de la solicitud y las sanciones por incumplimiento que deben vigilar para el mantenimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

REQUISITOS 7.1.1 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
Las personas morales deben estar constituidas conforme a la legislación mexicana.	7.2.2 P1 RGCE	
Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.	7.2.2 A) FI RGCE	
Autorizar al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.	7.2.2 P1 RGCE	
Tener personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores.	7.2.2 B) FII RGCE	
Cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.	7.2.2 A) FII 7.2.2 B) FII RGCE	
Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.	7.2.2 P1 RGCE	
No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT.	7.2.2 A) FIII RGCE	
Contar con certificados de sellos digitales vigentes.	7.2.2 P1 RGCE	
No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, FX, del CFF, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	7.2.2 A) FIV RGCE	
Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa IMMEX o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior.	7.2.2 P1 RGCE	

REQUISITOS 7.1.1 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	
<p>No encontrarse suspendido del padrón o padrón sectorial.</p>		<p>7.2.4 B) FVI RGCE</p>
<p>Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial, así como de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.</p>		<p>7.2.4 A) FIII RGCE</p>
<p>Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el RECE, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. *</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	
<p>Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el RECE, durante los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. *</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	
<p>Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el RECE, durante los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. *</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	
<p>Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia y que aún tenga una vigencia de por lo menos 8 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>7.2.2 B) FIV RGCE</p>	

REQUISITOS 7.1.1 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.</p>		<p>7.2.4 A) FVI RGCE</p>
<p>Llevar el control de inventarios.</p>	<p>7.2.2 B) FVIII RGCE</p>	<p>7.2.4 B) FIV RGCE</p>
<p>Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	
<p>Los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>	<p>7.2.2 B) FI RGCE</p>	
<p>Que sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su RECE.</p>		<p>7.2.4 B) FIX RGCE</p>



8. ¿Es factible solicitar en forma simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Certificación de IVA e IEPS y el Operador Económico Autorizado?

Si, los interesados podrán solicitar de manera simultánea el RECE bajo la modalidad de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, acreditando los requisitos establecidos, los cuales cubrirán ambas modalidades. 7.1.1, penúltimo párrafo RGCE.

9. ¿Es factible modificar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para cambiar de rubro o adicionar otra modalidad?

Si, las empresas que cuenten con RECE, modalidad de IVA e IEPS o modalidad de Operador Económico Autorizado, interesadas en obtener el mencionado registro en aquella modalidad en la que no se encuentre autorizada, podrán tener por acreditados los requisitos establecidos en la presente regla, siempre y cuando continúen cumpliendo los mismos. 7.1.1, último párrafo RGCE.

10. ¿Es factible modificar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS para cambiar de rubro?

Si, los interesados a los que se les hubiese otorgado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros A o AA, podrán solicitar el cambio a otros rubros, siempre que cumplan con las obligaciones señaladas en la regla 7.2.1., del rubro con el que cuentan y presenten su solicitud cumpliendo con los requisitos adicionales del rubro solicitado. 7.1.3 RGCE.



11. ¿Cuáles son los requisitos específicos de la solicitud y las sanciones por incumplimiento que deben vigilar para el mantenimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

A. CIVA & IEPS Rubro A.

REQUISITOS 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
Presentar a través de Ventanilla Digital, el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el RECE en la modalidad de IVA e IEPS.		
Tener registrados ante el IMSS al menos 10 trabajadores y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores. Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.	7.2.2 B) FII RGCE	
Contar con inversión en territorio nacional.		
En caso de haber contado previamente con la certificación en materia de IVA e IEPS, RECE, modalidad de IVA e IEPS o haber garantizado el interés fiscal de IVA e IEPS, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31.		
Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.		7.2.4 B) FIX RGCE



REQUISITOS ESPECIALES IMMEX 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Contar con Programa IMMEX vigente</p>		
<p>Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su Programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.</p>		
<p>Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.</p>		
<p>Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.</p>		
<p>Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.</p>		



REQUISITOS ESPECIALES IMMEX SENSIBLES 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla y haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.</p>		

B. CIVA & IEPS Rubro AA.

REQUISITOS ESPECIALES 7.1.3, FI RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Haber realizado durante los últimos 4 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados, o que su maquinaria y equipo sea superior a los \$50'000,000.00.</p>	<p>7.2.2 A) FV RGCE</p>	
<p>Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.</p>	<p>7.2.2 A) FV 7.2.2 B) FV RGCE</p>	
<p>No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>7.2.2 A) FV 7.2.2 B) FVI RGCE</p>	

C. CIVA & IEPS Rubro AAA.

REQUISITOS ESPECIALES 7.1.3, FII RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Haber realizado durante los últimos 7 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados, o que su maquinaria y equipo sea superior a los \$100'000,000.00.</p>	<p>7.2.2 A) FV RGCE</p>	
<p>Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.</p>	<p>7.2.2 A) FV 7.2.2 B) FV RGCE</p>	
<p>No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>7.2.2 A) FV 7.2.2 B) FVI RGCE</p>	



12. ¿Cuáles son los requisitos específicos derivado de la fusión o escisión de empresas relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

REQUISITOS 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado <i>“Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”</i>, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Las empresas que cuenten con el RECE Modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.</p> <p>La empresa que subsista podrá seguir operando con su RECE modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	<p>7.2.4 FII RGCE</p>

REQUISITOS 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el RECE resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.</p> <p>Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	<p>7.2.4 FII RGCE</p>
<p>Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el RECE y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Adicionalmente la empresa que cuente con el RECE en la modalidad de IVA e IEPS deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	<p>7.2.4 FII RGCE</p>

REQUISITOS 7.1.2 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el RECE con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el RECE modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	<p>7.2.4 FII RGCE</p>
<p>Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el RECE con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.</p>	<p>7.2.2 P1 RGCE</p>	<p>7.2.4 FII RGCE</p>



13. ¿Es factible solicitar para las empresas IMMEX de reciente creación el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para la modalidad de IVA e IEPS?

Si, los interesados que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, podrán cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1., fracción III y fracción II, del primer párrafo, de la regla 7.1.2, **con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones, y no estarán sujetas a los requisitos** de la regla 7.1.1., fracciones X y XI, ni al señalado en el Apartado A, fracción III, de la regla 7.1.2.

SI CUMPLIR REQUISITOS

- Tener personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- Tener registrados ante el IMSS al menos 10 trabajadores y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores.

NOTA: Podrán cumplir con los requisitos con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones.

NO SUJETOS A REQUISITOS

- Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- En su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.



14. ¿Es factible solicitar para las empresas IMMEX con periodo pre-operativo el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para la modalidad de IVA e IEPS, y cuál es el procedimiento a seguir?

Si es posible, para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo; dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, por única ocasión, podrán solicitar el registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, **debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la 7.1.2 con excepción de la fracción II del presente Apartado; fracción III, del Apartado C y fracción III del Apartado D**, caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante la AGACE, su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE presentando mediante escrito, en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, a fin de que la autoridad lleve a cabo la visita de

inspección y corrobore que cuenta con dicha infraestructura, así como que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables al rubro solicitado, emitiendo la resolución correspondiente en la cual se otorgue el registro definitivo dentro del plazo establecido en la regla 7.1.6. y, en caso de ser favorable, transfiriendo el saldo generado en el SCCCyG por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.

En caso de concluir el periodo del registro otorgado sin que se haya presentado el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se notificará que ha quedado sin efectos dicho registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no se acredita el cumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado, se requerirá por única ocasión, otorgando un plazo de 10 días para que el contribuyente subsane las irregularidades detectadas; transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos, se dejará sin efectos el registro para la importación temporal de activo fijo y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

7.1.2. RGCE.

15. ¿Es factible solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para la modalidad de IVA e IEPS para los rubros AA y AAA, si las empresas IMMEX tiene créditos fiscales?

Si, los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA que cuenten con créditos fiscales, podrán obtener el RECE en su modalidad de IVA e IEPS, en dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados en términos del artículo 141 del CFF, salvo en aquellos casos en que se haya presentado un medio de defensa en el que no sea obligatorio garantizar, o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades. 7.1.3 RGCE.

16. ¿Cuál es el procedimiento que lleva a cabo la autoridad, si las empresas no reúnen los requisitos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para la modalidad de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

En aquellos casos en que la *“Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”*, se realice en los rubros AA o AAA, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, con base a la información obtenida otorgará el rubro que corresponda. 7.1.3 RGCE.



17. ¿Cuáles son las obligaciones generales y sanciones que deben vigilar para el mantenimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, incluye las modalidades de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

OBLIGACIONES GENERALES 7.2.1 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el RECE bajo la modalidad y rubro otorgado.	7.2.2 A) FV RGCE	
Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.	7.2.2 A) FV RGCE	
Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1, relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” .	7.2.2 A) FV RGCE	
Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del RECE.	7.2.2 A) FV RGCE	
Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efectos se disponga mediante el formato denominado “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1, relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” .	7.2.2 A) FV RGCE	
Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado, mediante el formato denominado “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1, relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” .	7.2.2 A) FV RGCE	

18. ¿Cuáles son las obligaciones adicionales y sanciones que deben vigilar para el mantenimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA?

OBLIGACIONES ESPECIALES 7.2.1 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Reportar mensualmente en la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.</p>	<p>7.2.2 A) FI 7.2.2 A) FV RGCE</p>	<p>7.2.4 A) FII RGCE</p>
<p>Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios.</p>	<p>7.2.2 A) FI 7.2.2 A) FV RGCE</p>	
<p>Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.</p>	<p>7.2.2 A) FI 7.2.2 A) FV RGCE</p>	
<p>Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31, a través del “Portal de Trámites y Servicios del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior”, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías.</p> <p>Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación.</p> <p>La obligación establecida se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de “válido”, tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.</p>	<p>7.2.2 A) FI 7.2.2 A) FV 7.2.2 B) FVII RGCE</p>	

7.2.1 RGCE 2019.

19. ¿Cuál es la consecuencia si el solicitante del del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS no cuentan con los controles necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios?

En caso de que derivado de la inspección inicial, el contribuyente no cuente con los controles necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva. 7.1.2 RGCE.

20. ¿Es posible importar mercancías sensibles bajo el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS si no fue solicitado desde el inicio?

No, aquellas empresas que hayan obtenido su RECE en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 7.1.2 , antepenúltimo párrafo RGCE.

21. ¿Es posible solicitar la autorización para importar mercancías sensibles bajo el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS si no fue solicitado desde el inicio?

Si, aquellas empresas que posterior a la obtención de su RECE en la modalidad de IVA e IEPS, y deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, deberán solicitar a la AGACE autorización, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 118/LA. 7.1.2, penúltimo párrafo RGCE.

22. ¿La autoridad aduanera tiene atribuciones para realizar visitas de inspección del cumplimiento de las obligaciones adquiridas relacionadas con la Certificación en IVA e IEPS?

Si, y podrá en todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas del RECE. 7.1.2, último párrafo RGCE.

23. ¿Cuál es el proceso que sigue la autoridad aduanera al iniciar el procedimiento de cancelación de Certificación en IVA e IEPS?

- a) Se notificará el inicio del procedimiento de cancelación de la Certificación en IVA e IEPS a través de buzón tributario o la ventanilla digital.
- b) La autoridad aduanera indicará las causas que lo motivan, y ordenará la suspensión.
- c) Concederá un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- d) Dictar la resolución en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

7.2.4 RGCE 2019.

24. ¿Cuáles son las causales de requerimiento de la Certificación en IVA e IEPS?

CAUSALES DE REQUERIMIENTO GENERAL 7.2.2 , A) RGCE	REQUISITO U OBLIGACIÓN
La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al RECE, otorgado de conformidad con las reglas 7.1.2 y 7.1.3, detecte el incumplimiento de algún requisito.	7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.2.1 RGCE
La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.	7.1.1, FII RGCE
No cumpla con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.	7.1.1, FIII RGCE
Se ubique en la lista publicada por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF.	7.1.1, FIV RGCE
Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H, fracción X, del CFF.	7.1.1, FV RGCE
Cuando dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que les sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.	7.2.1 RGCE

CAUSALES DE REQUERIMIENTO ESPECIAL 7.2.2, B) RGCE	REQUISITO U OBLIGACIÓN
Los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.	7.1.1 FXVI RGCE
Que no cumplan con la cantidad de trabajadores requeridos, según la modalidad y rubro obtenido, no se encuentren al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga o entere el ISR de los trabajadores.	7.1.3. FI a) y FII a) RGCE
Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional con los que se cumple el porcentaje, según el rubro otorgado, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.	Obligación eliminada
Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.	7.1.3. FI b) y FII b) RGCE
Se le emitan resoluciones de improcedencia de devolución de IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado supere \$5,000,000.00 en lo individual o en su conjunto durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de emisión del requerimiento.	7.1.3. FI c) y FII c) RGCE
Cuando no sea transmitido el informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, así como los informes de descargo de conformidad con lo señalado en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV.	7.2.1 P2 FIV RGCE
No acreditar que el control de inventarios se encuentra automatizado y actualizado.	7.1.1 FXIV RGCE
Que sus proveedores se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.	7.1.2 P1 FV RGCE



25. ¿Cuáles son las causales de cancelación de la Certificación en IVA e IEPS?

CAUSALES DE REQUERIMIENTO GENERAL 7.2.4 , A) RGCE	REQUISITO U OBLIGACIÓN
No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.	7.2.2 RGCE
No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.2.1.	7.2.1 RGCE
No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su RECE.	7.2.1 P1 FVIII RGCE
No llevar el sistema de control de inventarios de forma automatizada.	7.1.1 FXIV RGCE
Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el RECE y/o al realizar operaciones de comercio exterior.	Todos
Cuando el SAT interponga querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda ante las autoridades competentes.	7.1.1 FXIII RGCE
El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistentes.	7.1.1 FVI RGCE
Cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX sin haber solicitado la autorización correspondiente.	7.1.2 B) RGCE
Cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su RECE, modalidad IVA e IEPS de conformidad con las fracciones V, VI y VII del apartado A; II y III del apartado B de la presente regla; VI y VII de la regla 7.2.5.	7.1.1 FXVII RGCE
Cuando se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, CFDI o documentos equivalentes, o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.	Legal

CAUSALES DE REQUERIMIENTO ESPECIAL 7.2.4 , B) RGCE	REQUISITO U OBLIGACIÓN
Por la cancelación definitiva de la autorización, permiso o régimen aduanero por el que se otorgó el RECE, según sea el caso.	Legal
Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.	Operativo
Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.	Operativo
Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de \$100,000.00 y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.	Legal
Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 7.3.7, fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.	Operativo
Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, se le hubiera notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón respectivo.	Legal



26. ¿Cuáles son los supuestos de suspensión de la Certificación en IVA e IEPS que deben observar las empresas IMMEX?

CAUSALES DE SUSPENSIÓN 7.2.4 RGCE	REQUERIMIENTO 7.2.2 RGCE	CANCELACIÓN 7.2.4 RGCE
<p>Cuando la SE haya suspendido el Programa IMMEX a empresas que cuenten con el RECE.</p> <p>En el caso, de que la SE determine la cancelación del Programa IMMEX, en el RECE se iniciará el procedimiento de cancelación de conformidad con el primer párrafo de la presente regla.</p>		7.2.4 B) FI RGCE
<p>Cuando el RFC de aquellos contribuyentes que cuenten con el RECE se encuentre suspendido, hasta en tanto la autoridad competente resuelva dicha situación.</p>		7.2.4 B) FI RGCE
<p>Cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del RECE, hasta en tanto, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y sea concretada por la autoridad.</p>	7.2.2 RGCE	

27. ¿En qué momentos se tiene por cumplidos la presentación de los avisos relacionados con la Certificación en IVA e IEPS?

Los avisos se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente.

Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias.

En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación respecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente. 7.2.1, último párrafo RGCE.



28. ¿Cuál es el beneficio especial si la autoridad aduanera cancela o cambia de rubro la Certificación en IVA e IEPS de los rubros AA o AAA?

Las empresas IMMEX contarán con un plazo de 12 meses a partir de que se les notifique la cancelación para tener actualizado el sistema de control de inventarios. 7.2.4 RGCE 2019.

29. ¿Cuál es el procedimiento de inicio de requerimiento en caso de que las autoridades detecten el incumplimiento de las obligaciones de la certificación en IVA e IEPS?

La autoridad aduanera notificará a los contribuyentes de conformidad con lo establecido en los artículos 134 del CFF, y/o 9-A y 9-B de la Ley, el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 20 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

En el caso, en que las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente. 7.2.2, segundo y último párrafo RGCE.

30. ¿Cuál es el procedimiento de inicio de requerimiento en caso de que las autoridades detecten el incumplimiento de las obligaciones de la certificación en IVA e IEPS para los rubros AA o AAA?

Las empresas que cuenten con el RECE de la Certificación de IVA e IEPS en los rubros AA o AAA y **no logren desvirtuar o subsanar las inconsistencias relacionadas con lo señalado en las fracciones I o II de la regla 7.2.2** y logren el cumplimiento de los requisitos en un rubro diferente, la AGACE hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación.

En caso de haber rebasado el año de vigencia, se otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación, para que presente su solicitud de renovación para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A con vigencia de un año. 7.2.2, tercer párrafo RGCE.



31. ¿Cuál es el castigo administrativo si la autoridad aduanera cancela la Certificación en IVA e IEPS?

Los contribuyentes no podrán acceder nuevamente a las mismas hasta transcurridos 2 años contados a partir de que se notifique la resolución. 7.2.4, cuarto párrafo RGCE 2019.

32. ¿Las empresas Certificadas en IVA e IEPS pueden dejar sin efectos o cancelar su certificación?

Si, las empresas CIVA & IEPS tienen el derecho de solicitar a la autoridad aduanera dejar sin efectos la autorización de la certificación. En este sentido, deberá cumplir los requisitos de la ficha de trámite 121/LA. 7.2.6 RGCE 2019.

33. ¿Cuál es el procedimiento que deben llevar a cabo las empresas IMMEX cuando expiró o se canceló la certificación en IVA e IEPS?

Las empresas IMMEX que haya expirado o cancelado la que tuvo certificación de IVA e IEPS deben cumplir con lo siguiente:

- a) Dar un destino aduanero a las mercancías objeto de crédito.
- b) Efectuar el trámite aduanal en un plazo de 60 días naturales.
- c) Transmitir los informes de descargo para abonar al crédito fiscal.
- d) Las mercancías que hubiesen excedido los plazos de permanencia de importación temporal deberán regularizarse.

7.2.7 RGCE 2019.

34. ¿En relación con la expiración y cancelación de la CIVA e IEPS, qué sucede si las mercancías importadas temporalmente no son destinadas a un régimen aduanero en el plazo de 60 días naturales?

- a) Si no se cumplió el procedimiento de brindar un destino aduanero en el plazo de 60 días naturales deberán realizar el pago del IVA y el IEPS.
- b) Los montos causados de IVA e IEPS deberán ser actualizados desde que fue aplicado el crédito fiscal hasta la fecha de pago.
- c) Efectuar el pago del IVA e IEPS mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".
- d) El contribuyente presentará a la AGACE el formulario de pago, acompañado del cálculo detallando de las mercancías y el valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago.

7.2.7 RGCE 2019.

35. ¿Tienen otra alternativa las empresas que no destinaron las mercancías importadas temporalmente a un régimen aduanero en el plazo establecido?

Si, tienen la posibilidad de solicitar a la ADACE una carta invitación de las mercancías no destinadas a un régimen aduanero en el plazo de 60 días naturales. 7.2.7 RGCE 2019.

36. ¿Las empresas IMMEX tienen la factibilidad de solicitar una nueva Certificación en IVA e IEPS?

Si, tienen la factibilidad de aplicar una nueva certificación de IVA e IEPS dentro del plazo de 60 días naturales que concluyo la certificación anterior. 7.2.9 RGCE 2019.

37. ¿Cuál es la facilidad administrativa que tienen las empresas IMMEX que recuperaron la Certificación de IVA e IEPS?

Tienen la facilidad de transferir del saldo del crédito abierto o pendiente en el SCCCyG del registro vencido, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS. 7.2.9 RGCE 2019.

38. ¿Cuáles son las implicaciones para la empresa IMMEX al ser rechazada la solicitud para recuperar la Certificación en IVA e IEPS que expiró?

Las empresas IMMEX deberán pagar el IVA o el IEPS por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG. 7.2.9 RGCE 2019.

39. Cuáles son los requisitos para efectuar la renovación de la Certificación de IVA e IEPS y a partir de cuándo queda renovado?

- a) No estar sujetos a proceso de cancelación de la CIVA e IEPS.
- b) Presentar la solicitud dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia.
- c) Declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.
- d) No deberá de contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal en el SCCCyG.
- e) Por el contrario, si no es presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado.
- f) El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

7.2.3 RGCE 2019.

40. ¿Cuáles son las consecuencias de no cumplir los requisitos y efectuar la renovación de la Certificación de IVA e IEPS?

Si la empresa cuenta con requerimientos pendientes de cumplimiento respecto de información o documentación relacionada con el RECE que tenga vigente, y no haya desvirtuado las inconsistencias en el tiempo establecido por la autoridad, e ingrese la solicitud de renovación, la AGACE dará inicio al procedimiento de cancelación del RECE que se encuentre vigente, o en caso de resultar aplicable se notificará el rubro asignado. 7.2.3 RGCE 2019.

41. ¿Si la empresa renovó la Certificación de IVA e IEPS es posible que la autoridad aduanera requiera información o documentación?

Si, la AGACE requerirá la información o documentación que corresponda, en cualquier momento, cuando con posterioridad a la solicitud de renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 7.2.3 RGCE 2019.

42. ¿Cuáles son las consecuencias si la autoridad aduanera determina que no cumple con los requisitos de la renovación la empresa requerida que cuenta con Certificación en IVA e IEPS?

Las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación respecto del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación. 7.2.3 RGCE 2019.

43. ¿Es posible cambiar o migrar de la Certificación de IVA e IEPS rubro A al rubro AA o AAA?

Si, las empresas certificadas en IVA e IEPS del rubro A podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro, según correspondan. 7.2.3 RGCE 2019.



44. ¿Cuáles son los beneficios fiscales que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA?

BENEFICIOS FISCALES 7.3.1 RGCE

CIVA RUBRO A	CIVA RUBRO AA	CIVA RUBRO AAA
Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 20 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.	Obtendrá la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 15 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.	Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de los 10 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.
Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en Programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, y de Recinto Fiscalizado Estratégico.		

45. ¿Cuáles son los beneficios administrativos que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA?

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, del Apartado A, del Anexo 10, siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 6/LA.	X	X	X

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
<p>Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10 “Plásticos”, 11 “Caucho”, 12 “Madera y papel”, 13 “Vidrio”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio” del Apartado B del Anexo 10, siempre que se presente la solicitud, anexando las documentales que acrediten el interés jurídico del representante legal, así como la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales por Sector, establecidos en el Apartado A del “Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)” de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.</p>	X	X	X
<p>No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor”, en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX.</p>	X	X	X
<p>Podrán acreditar que cumplen con dicha obligación del Sistema Automatizado de Control de Inventarios actualizado, siempre que cuenten con un control de inventarios que refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, el cual deberá ser transmitido en los términos del SAT.</p>		X	X



46. ¿Cuáles son los beneficios legales que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA?

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
<p>En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, independientemente del supuesto de que se trate, no se suspenderá en el registro y se deberá seguir el procedimiento establecido, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.</p>	X	X	X
<p>Podrán presentar un escrito libre a través de Ventanilla Digital, en el que describan posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior de que se trate y, en su caso, sometan a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con posterioridad al despacho de las mercancías de comercio exterior y previo al ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, la AGACE o ADACE que corresponda a su domicilio fiscal, podrá otorgar un plazo de 60 días para que en términos de las disposiciones legales corrijan su situación conforme al artículo 73 del CFF. El plazo otorgado no exime de la actualización y recargos que correspondan a la fecha de pago de las contribuciones y aprovechamientos de que se traten.</p> <p>El procedimiento no se considera como inicio de facultades de comprobación, ni podrá ser considerado como una resolución favorable al particular.</p>	X	X	X
<p>Podrán cumplir con las RRNA en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el CFF.</p>	X	X	X
<p>Cuando la autoridad aduanera previo al inicio de las facultades de comprobación, detecte la presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior, podrá hacerlas del conocimiento del contribuyente a través de una carta invitación. En caso de que el contribuyente no atienda la carta invitación o no subsane la totalidad de las irregularidades señaladas en el plazo que le conceda dicha autoridad podrá iniciar en cualquier momento el ejercicio de facultades de comprobación.</p>		X	X

47. ¿Cuál es el beneficio especial si la autoridad aduanera cancela o cambia de rubro la Certificación en IVA e IEPS de los rubros AA o AAA?

La Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, según sea el caso, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIA remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días las analice y comunique a la ACIA si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión.

En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIA procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF.

7.3.1, último párrafo RGCE.

48. ¿Cuáles son los beneficios operativos que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA?

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
Las mercancías importadas temporalmente (materias primas) al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses.	X	X	X
Las empresas IMMEX, que bajo su Programa fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, conforme al artículo 144, fracción XXXIII de la Ley Aduanera, y a los "Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo" emitidos por la AGA.	X	X	X

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
Las empresas IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte	X	X	X
Las empresas IMMEX que bajo su Programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal.	X	X	X
<p>En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas IMMEX que bajo su Programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.</p> <p>También aplicará a las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de albergue, para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.</p>	X	X	X
<p>Las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI.</p> <p>No obstante, las partes y componentes que aparezcan en el Apartado A, de la "Constancia de transferencia de mercancías" que reciban de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán cambiarse de régimen y registrarse en el control de inventarios.</p> <p>Las empresas que se apeguen a este supuesto no estarán sujetas al cálculo del ajuste anual, ni deberán llevar los registros.</p>	X	X	X

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO A	RUBRO AA	RUBRO AAA
<p>Quando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.</p>	X	X	X
<p>Quando sea necesario rectificar alguno de los supuestos que estén restringidos, dentro de los 3 primeros meses, no será necesaria la autorización.</p>		X	X
<p>Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales.</p>			X
<p>Podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación temporal o introducción, de acuerdo al régimen que operen, sin declarar o transmitir en el pedimento, documento electrónico, en el CFDI o documento equivalente o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o de transporte, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios el cual genere los reportes automáticos que solicite la autoridad.</p>			X
<p>Podrán optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio, siempre y cuando se cumplan con los "Lineamientos de operación para el despacho a domicilio a la exportación" emitidos por el SAT.</p>			X
<p>Podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva con clave de pedimento "V5".</p>			X

49. ¿Cuál es un beneficio operativos especial que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA con el Operador Económico Autorizado?

BENEFICIO OPERATIVO 7.3.7 RGCE	RUBROS A, AA O AAA Y OEA
Se podrá efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista.	X

7.3.1, apartado D) RGCE 2019.

50. ¿Cuál es un beneficio operativos especial que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para los rubros AA o AAA con el Operador Económico Autorizado?

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.7 RGCE	RUBROS AA O AAA Y OEA
<p>Para efectos del artículo 151, fracciones VI y VII de la Ley y la regla 3.7.19., cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna de las irregularidades señaladas en dichas fracciones, en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley. Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.</p> <p>Cuando el interesado no desvirtúe la irregularidad que dio inicio al procedimiento, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.</p>	X

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.7 RGCE	RUBROS AA O AAA Y OEA
<p>Para efectos del artículo 151, fracción II de la Ley cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento.</p> <p>El importador en un plazo de 60 días deberá subsanar la irregularidad, presentando la rectificación del pedimento que corresponda, al cual deberá anexar, en los términos de la regla 3.1.31., la documentación con la que se subsane la irregularidad. Si el interesado presenta el pedimento rectificado con el documento que subsane la irregularidad, se considerará que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV de la Ley, aplicando en consecuencia, la multa prevista en el artículo 185, fracción III de la Ley.</p> <p>Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.</p> <p>Cuando el interesado no desvirtúe las irregularidades que dieron inicio al procedimiento en el plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, y no presente el pedimento de rectificación correspondiente, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.</p> <p>La facilidad no aplica tratándose de mercancía de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, o a NOM's distintas de las de información comercial.</p>	X
<p>En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, no se suspenderá en el registro y se deberá seguir el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada, otorgándole un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.</p>	X

51. ¿Cuál es un beneficio operativo especial que ofrece la Certificación en IVA e IEPS para el rubro AAA con el Operador Económico Autorizado?

BENEFICIOS OPERATIVOS 7.3.1 RGCE	RUBRO AAA Y OEA
<p>Las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones con pedimentos consolidados que cuenten con el RECE, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA, en términos de lo dispuesto en la regla 7.1.3., y con la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, podrán para los efectos de los artículos 37 y 37-A de la Ley, tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual y deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el “Aviso electrónico de importación y de exportación”, presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los “Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación” emitidos por la AGA, sin que sea necesario anexar el CFDI o documento equivalente a que hacen referencia los artículos 36 y 36-A de la Ley. Para tales efectos, deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.</p>	<p>X</p>





CUMPLIMIENTO INTEGRAL PARA IMMEX, PYMES Y AA

"COMPROMETIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS PARA BRINDAR TRANQUILIDAD Y ASERTIVIDAD A LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO DE NUESTROS CLIENTES"



“ MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS **”**

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009



“ **MARCANDO EL PASO**
 EN EL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR
 Y ADUANAS ”



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
 01(656) 980.0497

Región Noroeste
 01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
 01(686) 980.0496

Región Centro
 01(55) 5280.3267
 01(55) 2623.1639

Región Bajío
 01(477) 211.6009